

RES. 465/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0003194, Ent. N° 2518/19)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Treinta y Tres;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

Im

DICTAMEN

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado, y otros estados complementarios correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados mencionados, excepto por lo expresado en el párrafo base para la opinión con salvedad en relación al resultado del ejercicio y resultado acumulado, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos y de los créditos y el resultado acumulado al 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículos 86, 211 Literal B), y 297 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 32 de la Ley N° 11.923, Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 416 de la Ley N° 17.930, Artículo 49 de la Ley N° 18.651, Artículo 775 de la Ley N° 18.719, Artículo 13, numeral 18 de la Ley N° 19.272, Artículo 681 de la Ley 19.355, Artículo 2 de la Ley N° 19.670, Artículo 3 de la Ley N° 19.615, Artículo 153 de la Ley N° 16.713, Artículo 1 del Decreto Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo, Artículo 43 y 124 de la Ley 17.738, Artículos 10 y 42 de la Ley 19.210, Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo, Artículos 12, 13, 14, 20, 21, 23, 33, 43, 46 inciso 3, 64, 84, 87, 89, 94, 97, 128 Numeral 1), 132, del TOCAF, Ordenanzas N°s 62 y 89 del Tribunal de Cuentas, Resolución del

Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004, Estatuto del Funcionario de la Intendencia y Convenios con contribuyentes, Artículo 23 y 25 del Decreto N°13/2008 y Art 37 del Decreto N° 02/2011 de la Junta Departamental y Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1470/2017.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Artículo: 15 y 64 del TOCAF, Convenio 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión con salvedades al Estado de Resultado Acumulado y Resultado del Ejercicio

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Treinta y Tres ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

En el Ejercicio 2018 se constataron los siguientes errores que afectan los Resultados del Ejercicio:

- Se contabilizaron como ingresos en el ejercicio 2018 partidas que se percibieron efectivamente en el año 2019, totalizando \$ 4.978.985 que corresponden a cobranzas de las redes y SUCIVE, no volcadas a la Intendencia a la fecha de cierre de ejercicio.

- No se contabilizaron ingresos en el ejercicio 2018 partidas que totalizan \$ 1.243.159, las cuales fueron percibidas efectivamente ese año.
- Se verificaron diferencias entre lo registrado en sueldos y lo efectivamente declarado al BPS por un total \$ 4.618.371. Esto determinó que lo expuesto en la Rendición está sobrevaluado en dicho monto.
- Los aportes patronales están subvaluados en \$ 657.086.
- Se omitió efectuar el ajuste por IPC de la deuda con ANTEL, por lo cual los gastos están disminuidos en \$ 3.177.878.
- No se contabilizaron los intereses del convenio con AFISA por \$ 3.043.385.

Por lo tanto, el superávit de \$ 23.620.832 que expone la rendición de cuentas deberá disminuirse en \$ 5.995.804 lo que representa el 25.38 % de lo expresado, lo que determina que el superávit de la Intendencia es de \$17.625.028.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Treinta y Tres es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable”, corresponde señalar lo siguiente:

1.1 Artículo 86 de la Constitución de la República

Se pagaron partidas por concepto de retiro incentivado a funcionarios, al amparo del Decreto N° 28/2016 de la Junta Departamental, no indicándose con qué recursos serán cubiertos los gastos ocasionados por la aplicación del mismo. Por Resoluciones N°s 1525/2018 del 6/08/18 y 24/10/2018 del 6/12/18, la Intendencia abonó dos partidas extraordinarias de \$ 2.000 y \$ 3.000 nominales en cada uno de esos meses respectivamente, a todos los funcionarios comprendidos dentro del escalafón grados 1 al 6, no existiendo norma presupuestal que lo habilite.

1.2 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF

Se ejecutaron y pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso.

1.3 Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71 del Tribunal de Cuentas

No se realizaron los ajustes correspondientes, a efectos de subsanar las observaciones formuladas por este Tribunal a la Modificación Presupuestal 2016-2020 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

1.4 Artículo 297 numeral 1 de la Constitución de la República

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excedió la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

1.5 Artículo 32 de la Ley N° 11.923

Se incumplió con la normativa que establece que “ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una u otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona”. El funcionario que incumplía con la referida norma, presentó renuncia a su cargo el día 14/07/2018.

1.6 Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo

En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores no se exige, en todos los casos, los certificados que acrediten estar al día con sus obligaciones ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

1.7 Artículos 43 y 124 de la Ley N° 17.738

Se constató que se abonaron honorarios facturados por un profesional, el cual presenta declaración ante la Caja de Profesionales Universitarios de “no ejercicio libre”. El certificado presentado “habilita al cobro de sueldo, no habilita al cobro de honorarios”. Además algunos profesionales percibieron sus haberes sin haber presentado el referido certificado.

1.8 Artículo 49 de la Ley N° 18.651

En el ejercicio 2018 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

1.9 Artículo 775 de la Ley N° 18.719

El Artículo 775 de la Ley N° 18.719 establece: “Facúltase a los gobiernos departamentales previa autorización del MEF a establecer con respecto a la contribución inmobiliaria rural iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la contribución urbana y suburbana.” No se cumple con la citada norma ya que no consta la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas requerida por el artículo 775 de la ley N° 18.719, para establecer respecto de la Contribución Inmobiliaria Rural los planes de regularización de adeudos previstos en el Decreto 1/2018 de la Junta Departamental.

1.10 Artículos 10 y 42 de la Ley 19.210, Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo y Artículo 46 del TOCAF Inc. 3

En algunos casos no se paga a los proveedores de la Intendencia tanto de bienes como servicios, mediante acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera, como lo establecen las citadas normas. Además no se exige a la totalidad de los proveedores su inscripción en el RUPE (Registro Único de Proveedores del estado).

1.11 Artículo 13, numeral 18 de la Ley N° 19.272

El Municipio de Vergara presentó en forma parcial la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental.

1.12 Artículo 681 de la Ley N° 19.355

En los legajos de exoneración de las 50 hectáreas, no consta que los contribuyentes hayan presentado el certificado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que acredite su calidad de productor familiar, tal cual lo exige la citada norma.

1.13 Artículos 2 y 353 de la Ley N° 19.670

Algunas retribuciones personales líquidas fueron por una cantidad menor al 35% del monto nominal, deducido los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social.

1.14 Artículo 3 de la Ley N° 19.615

Se constataron declaraciones juradas por solicitud de beneficios en el pago de la contribución inmobiliaria rural, las cuales no tienen fecha de emisión, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 3 relacionado al plazo para acogerse a lo establecido en la citada ley.

1.15 Artículo 12 del TOCAF

No se cumplió con la referida norma ya que se contabilizaron \$ 4.978.985 como ingresos del ejercicio 2018, que fueron percibidos en el año 2019, que corresponden a cobranzas de las redes y SUCIVE, no volcadas a la Intendencia a la fecha de cierre de ejercicio. Asimismo, no se contabilizaron en el ejercicio 2018 partidas por \$ 1.243.159, que fueron percibidas efectivamente ese año.

1.16 Artículos 13 y 20 del TOCAF

La Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos. Se verificaron facturas del año 2018 registradas en 2019.

1.17 Artículo 14 del TOCAF

Se verificó que se efectuaron adquisiciones de bienes sin contar con la orden de compra y/o acto administrativo correspondiente, constatándose pagos directos, no cumpliendo con el proceso del gasto como lo establece la citada normativa. Analizado el rubro “vales a rendir cuentas”, el mismo presenta en algunos casos, comprobantes autorizados cuya fecha es anterior a la emisión y otorgamiento de los mismos.

1.18 Artículo 20 del TOCAF

Se otorgaron **adelantos** de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio. El saldo de la cuenta “adelantos al personal efectivo” al 31/12/2018 es de \$ 166.906, cuando no debería tener saldo al cierre del ejercicio.

1.19 Artículo 21 del TOCAF

Existen profesionales con contratos de arrendamiento de servicios vencidos al 31/12/2018, incumpliendo con la citada norma.

Asimismo, se constataron pagos por concepto de “Colaboraciones” a artistas y otras personas físicas sin documentación respaldante. Del análisis de las resoluciones respectivas, se constata que, en algunos casos, no se trata de una colaboración sino de una contratación de servicios.

1.20 Artículos 33 y 43 del TOCAF

La Intendencia ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF. Asimismo se realizaron compras de artículos en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos, por lo que no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos. A modo de ejemplo se mencionan los rubros de “materiales de construcción”, “artículos y accesorios eléctricos”, “fletes dentro del país”, “arrendamientos de máquinas y equipos de construcción”, “servicio de mantenimiento automotores”, “servicios de limpieza, aseo y fumigación”, “repuestos y accesorios”.

1.21 Artículos 84 y 97 del TOCAF

No están actualizados los inventarios de la totalidad de los bienes de la Intendencia.

1.22 Artículos 89 del TOCAF

Se abonaron honorarios profesionales con cargo al fondo permanente.

1.23 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

1.24 Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF

No se presenta en el estado respectivo, el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. Si bien se informan las obras ejecutadas, no se detallan tanto las previstas como las no previstas en el Presupuesto y su costo resultante.

1.25 Artículos 153 y 158 de la Ley N° 16.713 y Decreto N° 113/996 de 27/03/1996

La norma establece el no gravamen de los aportes a la seguridad social de las partidas extraordinarias otorgadas hasta un máximo de dos oportunidades. A partir del tercer pago, pasan a tener carácter permanente y por lo tanto está gravada. Durante el ejercicio se otorgaron en tres oportunidades por lo que se debió declarar como partida gravada.

1.26 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en el Artículo 132 del TOCAF. Además, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

1.27 Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/995

No se dio cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Ordenanza N° 62, ya que se otorgaron exoneraciones de tributos, sin requerir el pronunciamiento previo del Tribunal de Cuentas. En particular se exoneraron de tributos a concejales y exoneraciones de patentes.

1.28 Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004

El estado de metas y objetivos presentado, no se ajusta totalmente, en su formulación, a la citada Resolución.

- No se incluye en la ejecución a nivel de objeto (Estado N° 3.3.2), la clasificación de los montos ejecutados en pagados e impagos. Esto último no permite verificar la exactitud de los egresos presupuestales expuestos en el estado N° 3.6.1 Movimientos de Fondos y Valores, ya que los mismos se obtienen por diferencia.
- El estado 3.4.1. se presenta sin la ejecución presupuestal de los recursos. Además, no se presenta el detalle de cheques diferidos de terceros, ni se deja constancia de la existencia o no de los mismos. No se deja constancia de que el estado N° 3.6.2. comprende la totalidad de las cuentas bancarias y cajas de la Intendencia.
- No presenta el Estado N° 5 “Recursos con destino específico” ni copia certificada del Informe de Rendición de Cuentas, el estado 3.3.5 “Compromisos de Inversión no ejecutados al cierre del ejercicio” y el Estado N° 7 “Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia”, ni se deja constancia de la existencia o no de los mismos.
- El estado N° 8 “Obligaciones Presupuestales Impagas”, no se presenta de acuerdo a la citada Resolución, en la medida que no incluye la evolución de las obligaciones presupuestales impagas al 31/12/2018.
- No se incluye la información solicitada en el capítulo “otras informaciones” del citado instructivo, según el siguiente detalle:
 - Criterio imputación de gastos.
 - Cambios de criterios de contabilidad que se hubieren producido durante el ejercicio.
 - Cumplimiento ley de accidentes de trabajo.
 - Indicar si se utiliza el método de partida doble en la contabilidad presupuestal.
 - Fundamentos de ajustes al resultado acumulado.

- Informe del Departamento Jurídico sobre juicios iniciados a la Comuna.
- Detalle de contratos de arrendamiento de obra y/o servicios.
- Detalle de actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia.

1.29 Artículos 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental

Se abonan asignaciones familiares que superan el 8% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) incumpliendo lo establecido en la citada norma.

1.30 Artículo 37 del Decreto 02/2011 de la Junta Departamental

Se abonaron quebrantos de caja que superan el tope máximo de 15 Unidades Reajustables establecido en la citada norma.

1.31 Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental - Estatuto del Funcionario de la Intendencia

No se ha dado cumplimiento con la citada normativa que establece la obligatoriedad de instruir sumario administrativo a aquellos funcionarios que en un período de 12 meses incurrieron en más de 60 inasistencias por motivos de enfermedad.

Se constató que en algunas designaciones, se realizaron contrataciones en forma directa, incumpliendo con los artículos 14, 15,16 y 17 del citado Decreto.

1.32 Convenios con contribuyentes

No se cumplió con la cláusula establecida en los convenios, en la medida que se constatan convenios activos con más de 3 cuotas impagas.

1.33 Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1470/2017

No se presenta la relación de las inversiones que se financiaron con las transferencias del Gobierno Nacional para el Municipio de Vergara.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el 15 y 64 del TOCAF, Convenio 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019

Im

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por la Intendencia a este Tribunal para su examen por Oficio N° 085/2019 de fecha 28/06/2019.

2 Constataciones que afectan la opinión respecto al Estado de resultado del ejercicio

2.1 Retribuciones personales

El importe de haberes de los funcionarios gravados por contribuciones a la seguridad social, según la Rendición de Cuentas, asciende a \$ 434.441.747, mientras que el monto total de nóminas enviadas al B.P.S. es de \$ 429.823.376. En consecuencia, se verifica una diferencia de \$ 4.618.371 en más. Asimismo, el importe de los aportes patronales según la Rendición de Cuentas asciende a \$ 70.283.998, mientras que, según que resulta de los boletos de pago al B.P.S., asciende a \$ 70.941.084, verificándose una diferencia de \$ 657.086 en menos la cual no ha sido conciliada por la Intendencia.

2.2 Convenios a pagar

Se omitió efectuar el ajuste por IPC de la deuda con ANTEL, por lo cual los gastos y el pasivo por convenio deberán incrementarse en \$ 3.177.878.

Además se omitió contabilizar los intereses del convenio con AFISA (deuda ex Banco de Crédito) devengados en el año 2018 y los intereses a pagar que están en suspenso de acuerdo al convenio firmado, afectando el Resultado del ejercicio y los intereses a pagar en el Resultado Acumulado. Por lo tanto los gastos deberán incrementarse en \$ 3:043.385, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe (\$)
Intereses Convenio AFISA 2018	1.241.651
Ajuste diferencia UI "intereses a pagar" AFISA	1.801.734
Total	3.043.385

El pasivo por convenios deberá incrementarse según el siguiente detalle:

Intereses a pagar AFISA (en suspenso)	22.423.917
Ajuste diferencia UI "intereses a pagar" AFISA	1.801.734

Respecto a los Intereses a Pagar dicho importe quedará “en suspenso” hasta la finalización del contrato y su debido cumplimiento como lo establece el convenio firmado. Cumplido dicho extremo, los mismos serán condonados.

2.3 Resultado del ejercicio

El resultado del ejercicio 2018 presenta un superávit que asciende a \$ 23.620.832. Por lo expresado en los numerales 1.15 del dictamen y 2.3 y 2.4 de este informe, dicho resultado debe ajustarse estableciéndose su valor en un superávit de \$ 17.625.028.

3) Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

3.1 Estado 3.3.1 y Estado N° 2 Resultado del ejercicio

El total de gastos según el estado 3.3.1 se expone por \$ 1.001.704.569 y en el

estado N° 2 por \$ 1.002.716.326, resultando una diferencia de \$ 1.011.757. Ambos estados los confecciona el sistema contable automáticamente. El hecho de que existan diferencias determina que existe un problema de sistema el cual no se ha podido determinar. No obstante, la diferencia no se considera importante.

3.2 Recaudación de tributos departamentales

El importe de la recaudación de los tributos cobrados a través del sistema, según la base de datos proporcionada por la Intendencia, es de \$ 379.560.170 mientras que el importe, según documento de Rendición de Cuentas, es de \$ 362.213.180 resultando una diferencia en más de \$ 17.346.990 representando un 4,23% del total de los ingresos departamentales. La Intendencia no concilió ambas cifras por lo que no se determinó la composición de la diferencia mencionada.

3.3 Déficit Acumulado

La Intendencia no consideró los ajustes sugeridos por este Tribunal al déficit acumulado en las Rendiciones de Cuentas auditadas al 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016 y 31/12/2017. Asimismo, realizó un ajuste al déficit al 31/12/2018 por \$ 13.680.402, sin expresar el debido fundamento.

Por lo expuesto en el párrafo anterior el resultado acumulado al 31/12/2018, se ajusta al siguiente detalle (en pesos):

Res. acumulado al 31/12/2017 según Tribunal de Cuentas	-122.425.852
Intereses a pagar AFISA	-22.423.917
Res. del ejercicio 2018 ajustado	17.625.028
Res. acumulado al 31/12/18 según Tribunal de Cuentas	-127.224.741

4. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

4.1. Respecto a recursos o manejo de fondos

4.1.1 No se discriminan correctamente los ingresos por concepto de tributos en los ítems contables respectivos. Además, se verificó que los formularios utilizados por el sistema de tributos no se encuentran prenumerados.

4.1.2 No se arquea la totalidad de los fondos y valores, entre ellos: “Cheques comunes” y “Vales a rendir cuentas”. Además no se efectúan arqueos periódicos de los distintos fondos permanentes que usa la Intendencia.

4.1.3 De los arqueos realizados en algunas Juntas existen diferencias no aclaradas.

4.1.4 No interviene personal independiente en oportunidad de realizar arqueos en algunas Juntas Locales, siendo los propios funcionarios quienes los realizan.

4.1.5 Del análisis de las conciliaciones bancarias presentadas, resulta que en algunas cuentas no coincide el saldo contable presentado en la Rendición de Cuentas, con el saldo contable detallado en la conciliación bancaria (cuentas corrientes números 1546230/21 y 1546230/7). No se presentan conciliaciones bancarias de la Caja de Ahorros B.H.U., cajas de ahorros N°s 1546230/8, 1546230/28 y 1546230/27, cuentas corrientes N°s 1546230/24, 1546230/16, 1546230/12, 1546230/3 y 1546230/10. En la cuenta corriente 1546230/18 existen partidas conciliatorias con antigüedad significativa, de los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio 2018. En la conciliación bancaria de la cuenta corriente en dólares N° 1546230/23, no se establece la antigüedad de las partidas conciliatorias.

4.1.6 Se verifican algunos cheques emitidos por la Intendencia al portador.

4.2 Respecto a retribuciones personales

4.2.1 No existe oposición de intereses entre las liquidaciones y el control de los haberes.

4.2.2 No existen procedimientos de control para verificar la exactitud de los resultados de la interfaz automática para la registración de las remuneraciones, entre el sistema de sueldos y el sistema contable.

4.2.3 No existen resoluciones que respalden, en todos los casos, pagos por conceptos de compensaciones y trabajos extraordinarios.

4.2.4 Se constató la existencia de multas y recargos debido a errores u omisiones en las comunicaciones al BPS.

4.2.5 Los legajos de los funcionarios no se encuentran foliados.

4.2.6 No se verifican en todos los casos las presentaciones de las declaraciones juradas de no percibir otro ingreso público.

4.3 Respecto al sistema de compras

4.3.1 Al igual que en ejercicios anteriores no se realizan conciliaciones en forma periódica con los proveedores, lo que no permite verificar la exactitud de los saldos contables presentados en el Estado N° 8: "Obligaciones Presupuestales Impagas".

Se constató que la Intendencia no actualiza las deudas que mantiene con sus proveedores en moneda extranjera al cierre del ejercicio, reconociendo la diferencia de cambio resultante en el momento que se cancelan dichos pasivos.

4.3.2 Del análisis de la licitación abreviada N° 3/2018 resulta que no existe acto administrativo que adjudique la misma o la declare desierta. Del análisis de la licitación abreviada N° 7/2018 resulta que si bien existe informe de disponibilidad, el mismo detalla el objeto al que se imputará el mismo, pero no su disponibilidad. No consta en el expediente la publicación de la adjudicación en la página web de compras estatales.

4.3.3 No se realizan inventarios periódicos de bienes en stock.

4.4 Respecto al sistema de ingresos

4.4.1 No se controla los valores de aforo aplicados a la Contribución Inmobiliaria Rural y Urbana, con los datos obtenidos de la Dirección Nacional de Catastro.

4.4.2 En oportunidad de anulación de recibos no siempre se especifica el motivo de la misma. Además los mismos no se incluyen en la base de datos proporcionada por la Intendencia, lo que dificulta el control de la secuencia numérica.

4.4.3 Del análisis de los convenios firmados con los contribuyentes, se verifican algunos enmendados, no especificándose los motivos.

4.4.4 Los controles que se efectúan sobre los traspasos de fondos “a asignar” que se reciben de los contribuyentes en las cuentas bancarias no resultan suficientes para identificar a que tributo corresponden.

4.4.5 No existe una política de seguimiento y cobranzas a los contribuyentes morosos, con la finalidad de evitar la prescripción de los tributos.

4.5 Otras constataciones

No todas las Declaraciones Juradas de “solicitud de exoneración” de tributos presentan las firmas respectivas.

5. Recomendaciones

5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores cumplidas

5.1.1 Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92 de D.G.I.

No se efectuaron pagos a proveedores que presenten comprobantes cuyo pie de imprenta se encuentra vencido.

5.1.2 Artículos 19 y 23 del Decreto N° 13/08 de la Junta Departamental

La Intendencia aplicó lo dispuesto en las normas anteriores, donde se establece que: “el total de las partidas destinadas a las compensaciones por dedicación especial y dedicación integral no podrán superar el 10% del total de

las partidas correspondientes al sueldo base asociados a los cargos o funciones contratadas”.

5.2 Recomendaciones del ejercicio anterior no cumplidas

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF

Presupuesto Quinquenal 2016 - 2020

Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República

Artículos 10 y 42 de la Ley N° 19.210 y Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo

Artículo 32 de la Ley N° 11.923 de 27/03/1953

Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo

Artículo 34 de la Ley 19.210 del 29/4/14

Artículo 14 del TOCAF

Artículo 20 del TOCAF

Artículos 33 y 43 del TOCAF

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81

Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004

Convenio N° 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental

Artículos 19 y 23 del Decreto N° 13/08 de la Junta Departamental

Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental y Estatuto del Funcionario de la Intendencia

Artículo 37 del Decreto 02/2011 de la Junta Departamental

Recaudación de tributos departamentales

5.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

5.3.1 Control Interno

Se deberá instrumentar los mecanismos necesarios a fin de subsanar las debilidades señaladas respecto al control interno.

5.3.2 Resultado del Ejercicio

La Intendencia deberá conciliar las diferencias existentes con las nóminas enviadas al BPS por los haberes de los funcionarios gravados por la Seguridad Social y declarados en éstas, así como los aportes patronales correspondientes. Además, deberá efectuar los ajustes que correspondan al resultado del ejercicio.

6. Reunión de Cierre

El 13/12/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Dirección de Hacienda de la Intendencia de Treinta y Tres con la participación del Intendente y el Director de Hacienda. Como resultado de la reunión se informa que no se formularon descargos, aceptando las observaciones realizadas.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019

Im